27620

REAL DECRETO 1404/1990, de 8 de noviembre, por el que se concede a don José Luis y don Pedro Sanchez Rodríguez el cambio de su primer apellido por el compuesto Sánchez-Montaña.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Luis y don Pedro Visto el expediente incoado a instancia de don Jose Luis y don redio Sánchez Rodríguez, solicitando autorización para modificar su primer apellido por el Sánchez-Montaña, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a don José Luis y don Pedro Sánchez Rodríguez, para cambiar su primer apellido, de forma que pasen a llamarse José Luis y Pedro Sánchez-Montaña Rodríguez.

Art. 2.º La expresada autorización no producir de la contraction de la contraction

hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia **ENRIQUE MUGICA HERZOG** 

## MINISTERIO DE DEFENSA

CORRECCION de errores de la Orden 701/39278/1990, de 28 de septiembre, por la que se publica la convocatoria de los Premios-Ejército del Aire 1990. 27621

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el («Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 25 de octubre de 1990), se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 31514, artículo 3.º, donde dice: «...con un tamaño de 50 por 60 centímetros...», debe decir: «...con un tamaño mínimo de 50 por

60 centimetros...».

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril. a la Empresa «Eilan, Sociedad Anónima Laboral». 27622

Vista la instancia formulada por el representante de «Eilan, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-20330031, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previsto en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril; Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registrto Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndosele asignado el número 7.158 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurícios Documentados, los siguientes beneficios fiscales:
- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Anadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los

Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone 27623 old Dividente de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia en el recurso 1.050/1987, interpuesto por don José Luis Alias Garoz contra Resolución de la Dirección General de Servicios de 6 de diciembre de 1985, por la que se denegó su solicitud de abono de 446.485 pesetas por

gastos de traslado desde Santa Cruz de Tenerife a la Administración de Hacienda de La Palma del Condado (Huelva).

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 1.050/1987, interpuesto por don José Luis Alias Garoz contra Resolución de la Dirección General de Servicios de fecha 6 de diciembre de 1985, por la que se denegó la solicitud que había formulado interesando el abono de 446.485 pesetas por gastos de traslado desde Santa Cruz de Tenerife a la Administración de Hacienda de Palma del Condado (Huelva);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente;

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos la demanda interpuesta por don José Luis Alias Garoz, y en su virtud condenamos a la Administración del Estado a que le abone la cantidad de 446.485 pesetas. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

27624

ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 378/1987, interpuesto por don Miguel Hermida Baulo, contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de fecha 17 de julio de 1986 que había promovido por daños y perjuicios causados por el abordaje de la embarcación «Busca».

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de junio de 1990 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 378/1987, interpuesto por don Miguel Hermida Baulo contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de fecha 17 de julio de 1986 que había promovido por daños y perjuicios causados por el abordaje de la embarcación «Busca».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,